

BLOQUE VIII. TEMA 7.

LA IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO Y LA RIQUEZA.

LA IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO NETO.

LA IMPOSICIÓN SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

LA IMPOSICIÓN SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS.

LA IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO Y LA RIQUEZA.

A) CONCEPTO

La riqueza como denominador común objeto de imposición para todas las figuras impositivas analizadas en el presente tema, es una **variable stock, o fondo** a diferencia de otras variables **flujo** como pueda ser la renta.

De acuerdo con una definición amplia la riqueza individual sería el **valor actualizado de la renta real esperada**.

Incluiría pues el valor presente de los ingresos esperados del trabajo a lo largo de la vida activa, las pensiones esperadas recibidas, el valor imputado de la propiedad inmobiliaria, los ingresos esperados del capital mobiliario, y el incremento del valor de mercado de los activos.

Algunas de estas categorías de riqueza **no se consideran impositivamente**, así por ejemplo no se grava la riqueza que supone el capital humano.

B) JUSTIFICACIÓN

Los principales motivos que se han esgrimido para justificar los impuestos sobre la riqueza se pueden resumir de la siguiente forma:

1.- Motivos de gestión porque contribuyen a una administración más eficaz de otros impuestos, la imposición sobre la riqueza puede ser una fuente útil de información que permita un control cruzado de otros impuestos como el impuesto de sucesiones así como el impuesto sobre la renta personal.

2.- Las ventajas derivadas de la tenencia de riqueza que se apoyan en los principios diferentes:

a) **equidad horizontal** porque el mayor nivel de riqueza o propiedad genera una sensación de seguridad que a su vez origina utilidad así como independencia y libertad de acción todo lo cual determina una evidente capacidad contributiva.

b) **el principio del beneficio** porque estas exacciones fiscales servirían de contrapartida a los servicios de protección que ofrece el sector público a los detentadores de riqueza.

3.- Se orientan al logro de una mejor distribución de la renta y la riqueza este objetivo se persigue en un doble frente:

a) **En primer lugar** la imposición sobre la riqueza pretende reducir en lo posible concentraciones de riqueza consideradas indeseables

b) **Si la propiedad del capital está muy concentrada**, las rentas derivadas del mismo también lo estarán, elevando esta manera el nivel de desigualdad en la distribución de la renta.

4.- Persiguen una asignación eficaz de recursos: la imposición sobre la riqueza en forma de impuesto sobre el patrimonio anima un empleo más productivo de la propiedad.

5.- por último cabe señalar una finalidad común como es su capacidad recaudatoria sin embargo ésta se muestra escasa salvo excepciones aisladas debido a lo reducido de sus tipos impositivos así como la diversificación de los entes públicos beneficiarios de estos impuestos.



C) CLASIFICACIÓN DE FIGURAS IMPOSITIVAS QUE GRAVAN LA RIQUEZA

Se pueden señalar:

1. El impuesto sobre el patrimonio neto
2. El impuesto sobre el caudal hereditario relicto, o impuesto de sucesiones.
3. Los impuestos sobre las donaciones intervivos.
4. El impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas
5. El impuesto sobre la propiedad de carácter sectorial, especialmente, la inmobiliaria.
6. Impuestos sobre las plusvalías.
7. El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, o impuesto sucesorio equivalente.

LA IMPOSICIÓN SOBRE EL PATRIMONIO NETO.

A) CONCEPTO

El impuesto sobre el patrimonio neto es un tributo que grava la riqueza sobre una base personal.

En este punto se diferencia del impuesto sobre la propiedad que gira sobre una base real, como el IBI, por cuanto el patrimonio revela una capacidad de pago adicional.

Así pues el impuesto sobre el patrimonio neto es un **tributo sobre el capital** que puede definirse como **impuesto personal y general** que recae **sobre el valor neto del patrimonio**, gravando la propiedad o posesión del mismo pudiendo ser proporcional, o progresivo y revistiendo los caracteres de **periódico y generalmente complementario** del impuesto sobre la renta.

B) NATURALEZA

Siguiendo a Fuentes Quintana se pueden señalar las siguientes características:

- 1.- **Impuesto personal** a diferencia de los impuestos sobre la propiedad de carácter real y objetivo.
- 2.- **Generalidad:** grava todo el patrimonio personal sin perjuicio de las posibles exenciones.
- 3.- **Sobre el patrimonio neto**, es decir, una vez reducidas las cargas que minoran el auténtico valor.
- 4.- Puede ser **proporcional o progresivo**.
- 5.- **Periodicidad anual** debido fundamentalmente a la estrecha conexión que guarda con el impuesto sobre la renta.
- 6.- **Es complementario al Impuesto sobre la Renta** y en la mayoría de los países se establece un límite conjunto al nivel de imposición con este impuesto.

C) FUNCIONES

- 1.- **En primer lugar**, complementar el Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas constituyendo un instrumento correctivo o sustitutivo de una imposición ineficaz sobre la renta del capital en el impuesto sobre la renta.
- 2.- Constituye una **garantía adicional** del gravamen de rentas no sometidas al impuesto a la renta de las personas físicas.
- 3.- El impuesto sobre el patrimonio **permite aumentar y sostener la progresividad** del sistema tributario con menores tipos marginales en el impuesto a la renta a las personas físicas.
- 4.- El impuesto sobre el patrimonio neto es un instrumento de **redistribución de la renta y la riqueza**.
- 5.- Es un impuesto al servicio de la eficiencia económica, permitiendo una administración más eficaz de los recursos económicos.



D) ESTRUCTURA.

1.- Objeto Imponible: es la riqueza o el patrimonio neto del sujeto pasivo esto es, el conjunto de derechos de contenido económico cuya titularidad corresponde a los contribuyentes con **determinadas exenciones**.

Normalmente se excluyen de su ámbito objetivo los siguientes elementos:

- a) El capital humano
- b) Los derechos de autor y patentes
- c) Los derechos de pensiones y similares
- d) Las pólizas de seguros de vida
- e) El ajuar doméstico y
- f) Otros elementos que se excluyen por motivos de que la política económica y social como puede ser el patrimonio agrícola los útiles de trabajo los aparatos de investigación en una actividad profesional o empresarial.

2.- Sujeto pasivo: entre los problemas que plantea el sujeto pasivo del impuesto destacan fundamentalmente los siguientes:

- 1.- La sujeción de las personas jurídicas al impuesto sobre el patrimonio neto y
- 2.-La acumulación de los bienes de la unidad familiar si ésta se considera como unidad contribuyente.

En relación con la sujeción de las personas jurídicas existen argumentos a favor y en contra:

En contra se puede señalar que la capacidad de pago es tan sólo individual con lo que la extensión del impuesto a las sociedades pierde su fundamento en base al principio de equidad

Por otra parte el impuesto sobre el patrimonio de las sociedades provocaría una **dobles imposición** de determinados elementos patrimoniales sin que exista razón alguna para tal discriminación.

En cuanto a los argumentos **en favor de gravar a las personas jurídicas** podría apoyarse en el propósito de evitar el fraude en el impuesto, concretamente en que determinadas masas patrimoniales no imputables a personas físicas no tributen.

En cuanto al problema de la acumulación de los elementos patrimoniales en la unidad contribuyente el criterio dominante es que el impuesto sobre el patrimonio neto recaiga **únicamente sobre las personas individuales** excluyéndose las formas de tributación conjunta de la unidad familiar.

3.- Base Imponible la base imponible está representada por el **valor neto patrimonial**, es decir el conjunto de bienes y derechos que integran el patrimonio deduciendo las cargas y deudas que pesan sobre el mismo.

En este aspecto reviste una capital **importancia la valoración de los elementos patrimoniales:**

- 1.- Puede adoptarse el **criterio de valor en uso** que atiende a la renta que bien patrimonial genera o **al valor en cambio, o de mercado** del bien patrimonial.
- 2.-Por otra parte **se puede hacer referencia a los procedimientos concretos de valoración** los más importantes son la **autovaloración** por parte del propio contribuyente, **la autovaloración más comprobación** de la administración, o bien, **el valor por coste histórico**.



4.- El cuarto elemento integrante del impuesto sobre el patrimonio neto estaría constituido por **los mínimos exentos, el tipo de gravamen y los posibles topes de imposición**

a) En relación con el **mínimo exento** se justifica por el deseo de no provocar una carga sobre los patrimonios pequeños y en segundo lugar, con el fin de facilitar la gestión del impuesto.

b) En cuanto **al tipo de gravamen** los tipos impositivos aplicables deberán ser siempre moderados:

1. Se ha llegado a defender la utilización de un tipo de gravamen cero, habida cuenta de que su principal función es la de control y no tanto la de la finalidad recaudatoria
2. Otros autores abogan por el establecimiento de un tipo fijo con alícuotas entre el 1% y el 2%.
3. Finalmente en la mayor parte de los sistemas fiscales se establece una escala progresiva en la que los tipos marginales no suelen sobrepasar el 3% o 4%, ya que tipos superiores se considera que provocarían una reducción del propio patrimonio, y no de las rentas que produce éste, y en consecuencia, tendría efectos confiscatorios.

c) Finalmente, hay que señalar que existen los **topes límites de imposición** que se calculan de forma conjunta para el impuesto de patrimonio y el impuesto de la renta de las personas físicas de tal forma que la suma de cuotas a pagar por cada uno de los citados conceptos impositivos no exceda de un determinado porcentaje de la renta anual del contribuyente.

E) EFECTOS ECONÓMICOS

1.- **Tiene efectos positivos sobre la inversión en capital humano** que se encuentra excluida de gravamen, lo que propicia el crecimiento económico.

2.- **Tiene efectos adversos** en relación con la **localización de la inversión extranjera** que se desviaría a otros países buscando un mejor tratamiento fiscal.

3.- Tradicionalmente se ha señalado que se trata de un instrumento que beneficia a mejor distribución de la renta y la riqueza

4.- Se señaló igualmente que el patrimonio neto **mejora la progresividad del sistema fiscal en su conjunto**.

5.- Desde el punto de vista del crecimiento económico se deben valorar los efectos que produce sobre los **incentivos al trabajo así como sobre la disposición para asumir riesgos**: la mayor parte de los autores señalan que la introducción del impuesto sobre el patrimonio no provoca distorsiones sobre los incentivos al trabajo.

6.- Se trata de un instrumento que **carece de importancia como instrumento de estabilización de política económica** a corto plazo o coyuntural en aras a la estabilización económica.

7.- Finalmente la valoración actual (Fuentes Quintana) se caracteriza por la decadencia de estas figuras impositivas ya que actualmente la mayor parte de los países de la OCDE ha sido suprimido este tipo de impuestos.

En España se trata de un impuesto cedido a las CCAA.

LA IMPOSICIÓN SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

A) CLASES DE IMPUESTOS

Los impuestos sucesorios admiten una pluralidad de formas que podemos reconducir a cuatro:

1. El impuesto que grava el volumen de la masa hereditaria **denominado impuesto sobre el caudal relicto**, que recae **sobre el haber total** de la herencia transmitida por el causante (Reino Unido).
2. El impuesto **sobre los bienes de las personas jurídicas** o impuesto sucesorio equivalente, que grava el conjunto de los patrimonios en poder de las denominadas **manos muertas** que, al no ser susceptibles de transmisión, queden excluidos con la consiguiente falta de equidad del impuesto sucesorio.



3. El impuesto **que recae sobre cada una de las porciones hereditarias**, que cobrando mayor importancia relativa tanto recaudatoria como económica (España, Francia, Italia).
4. El **impuesto sobre las donaciones inter vivos**, que suele existir como **complemento del impuesto de sucesiones** en la mayor parte de los sistemas tributarios vigentes.

B) FUNCIONES.

1.- Impuesto Sobre el Caudal Relicto. Se han señalado las siguientes:

1.-El principio del beneficio: invocado por los defensores del iusnaturalismo racionalista, persigue la retribución al Estado por sus servicios prestados en favor de la protección de la propiedad.

2.-El principio de la participación del Estado, porque el propio individuo, su familia, así como el entorno social, son todos ellos elementos que contribuyen a la formación de una fortuna personal, por lo que merecen ser compensados económicamente.

3.-Principio de la capacidad de pago: la aplicación de este principio se funda en las siguientes consideraciones:

- a) **El impuesto sobre el caudal relicto** grava las rentas del capital insuficientemente gravadas por el IRPF.
- b) **El patrimonio transmitido** mortis causa revela **una capacidad de pago propia**, razón por la que se constituirá en alternativa al impuesto sobre el patrimonio neto.
- c) **Control político social:** esta justificación es la más ambiciosa de todas y se desglosa en los siguientes puntos:
 1. **Autores clásicos** como Bentham y Stuart Mill limitan el derecho de una persona a disponer de su patrimonio: de un modo muy amplio en vida, más limitado en el momento de su muerte.
 2. **Una segunda opción** relativa a una **distribución más equitativa de la riqueza** recuerda que la institución de la herencia es uno de los principales factores favorecedores de la acumulación y concentración de la riqueza.
 3. **También, la limitación del derecho de la persona** a transmitir su patrimonio conforme se alcancen sucesivas generaciones. En este caso se justificaría la aplicación de las tarifas progresivas distinguiendo dos partes en el caudal hereditario: la ganada por el propio causante y la no ganada o heredada su vez previamente.

instituto ARQUITECTURA

2.- Impuesto Sucesorio Equivalente.

Se trata de un conjunto de figuras tributarias que pretenden incidir sobre aquellos patrimonios que en razón de su propietario no son objeto de transmisión hereditaria **tales como los patrimonios de las fundaciones o de las sociedades.**

De acuerdo con este enfoque, aquellos patrimonios que no se transmiten mortis causa soportarían un tratamiento más benévolo que los demás si no existiesen estos impuestos equivalentes que neutralizan tal discrepancia.

3.- Impuesto sobre porciones hereditarias

Se trata de la modalidad de tributación mortis causa por la que se decantan hoy día la mayoría de los países frente a la modalidad que grava el caudal relicto.

De acuerdo con Fuentes Quintana es un **impuesto general personal** que grava los bienes patrimoniales adquiridos por personas físicas, recae **sobre el valor neto del patrimonio**, es **progresivo, ocasional y real**, de estos rasgos se pueden destacar las siguientes propiedades:



- a) El impuesto **grava las porciones hereditarias** sin considerar la cuantía total del patrimonio del que procede.
- b) Son **tributos progresivos**, en relación a la cuantía de las porciones hereditarias y a las relaciones familiares del heredero con el causante. También existe progresividad en relación con el patrimonio preexistente del heredero.
- c) Frente al impuesto sobre el caudal relicto tiene las siguientes ventajas e inconvenientes:

Ventajas:

- a) **Fomenta la dispersión del patrimonio** ya que el gravamen se distribuye entre los herederos.
- b) **Fomenta más la equidad** puesto que las herencias son las que perpetúan la desigualdad en los distintos países, y en el caudal reelecto.
- c) **Es más equitativo** y más personalizado y ajustado a la capacidad de pago.

Frente a estas ventajas figuran como inconvenientes:

- a) Es más difícil de administrar dado que **el número de sujetos pasivos se multiplica**.
- b) Su potencia recaudatoria es inferior, **al dispersarse los patrimonios y reducir los pagos**.

4.-El impuesto sobre donaciones.

Lo fundamental que en este concepto impositivo viene presidido por el paralelismo que se ha de lograr con el impuesto de sucesiones. En efecto, **pretende ajustarse a los objetivos de igualdad y redistribución de la riqueza** intentando evitar un tratamiento fiscal más benévolo a los incrementos patrimoniales a título gratuito inter vivos respecto de los que se producen mortis causa.

Los elementos estructurantes de este impuesto son los siguientes:

1.- Sujeto pasivo normalmente todas las modalidades que soporta la carga tributaria **es el beneficiario** de la adquisición ya sea su condición heredero, de legatario o donatario.

2.- Objeto Imponible: es el patrimonio en su conjunto o por adjudicaciones parciales del causante o donante.

3.- Base imponible:

Se partirá del valor bruto de la masa patrimonial para a continuación llevarse a cabo una serie de **minoraciones** en concepto **de deudas y gastos que determinan el valor neto**.

Finalmente existen una serie de minoraciones en la base imponible, ya sea como **deducciones** como el ajuar doméstico, **bonificaciones** por ejemplo pequeños patrimonios empresariales familiares, **o mínimos exentos personales o familiares**.

Todos estos beneficios fiscales obedecen a idénticos motivos, de carácter social.

4.- Tipo Impositivo en cualquiera de las modalidades se de adoptará una escala progresiva ateniéndose al fin redistributivo que se atribuye estos impuestos. Esa progresividad se haya en función de los siguientes factores:

1. La cuantía de la herencia donación.
2. Suele graduarse según el parentesco que se guarde con el causante o donante.
3. También se tienen consideraciones patrimonio preexistente del heredero o donatario.
4. Por último con carácter más excepcional se lleva a cabo la consideración del volumen global donaciones recibidas en vida por una persona.

LA IMPOSICIÓN SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS.

A) CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA

Para finalizar el tema se puede definir **la Imposición sobre Transmisiones Onerosas** como un tributo parcial o específico de carácter real que grava la transmisión de bienes o derechos sometiendo tributación el valor bruto. Son de carácter ocasional o instantáneo y no es complementario del impuesto sobre la renta.

Su origen **está vinculado a las garantías públicas** que rodean la propia de su transmisión en particular con la inscripción en los registros públicos. Por ello se trata de impuestos que se asemejan a tasas fiscales satisfechos en compensación por los servicios públicos registrales prestados por las administraciones públicas.

Por esta razón los impuestos este tipo **han venido perdiendo materia gravable** en favor de los impuestos que gravan el tráfico mercantil en especial, el impuesto sobre el valor añadido, quedando limitados al gravamen en el ámbito privado de las transacciones de bienes muebles e inmuebles y a la constitución del derechos sobre los mismos.

Si bien desde la Teoría de la Hacienda Pública, los tratadistas los han criticado, la estimación segura de sus bases, su fácil recaudación, y el reducido coste administrativo que los mismos comportan, motiva que estos impuestos se hallan presentes en todos los sistemas tributarios.

B) CLASES

1. **Los impuestos sobre el tráfico mercantil**, son aquellos en los que el legislador establece el gravamen sobre el acto de tráfico económico, por ejemplo, el gravamen sobre las operaciones societarias.
2. **Los impuestos sobre el tráfico jurídico** que eligen la esfera legal para poder gravar, con un tributo, el elemento económico. Forman parte de este grupo los impuestos que gravan el tráfico de inmuebles, el tráfico de capitales mobiliarios, los impuestos sobre seguros, los impuestos sobre recibos cheques y pagarés.
3. Finalmente la tercera categoría, **los impuestos sobre los actos de transporte**: el acto de tráfico constituye el objeto de gravámenes tras el traslado espacial de personas y bienes.

De estas tres categorías la más importante **es la que grava el tráfico jurídico** dentro de ella el impuesto más antiguo es el que grava el tráfico inmobiliario.

C) ESTRUCTURA DEL IMPUESTO

1.- Sujeto Pasivo:

1. Si el impuesto se paga con efectos timbrados, el beneficiario de la operación.
2. Si es un impuesto que grava los actos inscribibles, la persona en cuyo favor se inscribe el acto en el registro público correspondiente.
3. Si el impuesto grava la transmisión de bienes, o la constitución de derechos, el adquirente, o la persona que constituya los derechos.

2.- Base Imponible:

Viene definida por el valor real del bien o derecho transmitido.

Los problemas de valoración son los mismos que se predicen respecto de los impuestos sobre el patrimonio, o sobre las sucesiones.

Sin embargo, al tratarse de transmisiones onerosas, la existencia de un precio facilita el cálculo para la administración fiscal. La dificultad radica la evitar el falseamiento del precio de los particulares hacen figurar en el correspondiente documento.

3.- Tipo impositivo es fijo, o proporcional y se fijan diferentes alícuotas según la naturaleza de la transmisión efectuada.

D) EFECTOS ECONÓMICOS Y VALORACIÓN ACTUAL.

1. Desde el punto de vista de la **Equidad horizontal**, apenas contribuye a la mejora de la redistribución de la renta y la riqueza.
2. **No constituyen instrumentos eficaces** para una política de estabilización económica.
3. **Tienen efectos adversos sobre la asignación de los recursos**. Asimismo su influencia sobre la acumulación de capital es poco importante.
4. Finalmente, sus efectos **sobre el crecimiento económico** son prácticamente inexistentes.

Los anteriores rasgos hacen que, en relación con su valoración actual, la mayor parte de los autores coincidan en señalar que **perdieron su significado desde la perspectiva del beneficio**, y que resulta **igualmente difícil mantener su justificación de acuerdo con el principio de capacidad económica**.

Por todo lo anterior el fundamento actual de estas figuras impositivas **descansa en una perspectiva funcional**. Se trata de **impuestos de apoyo o de control al resto de impuestos** de carácter patrimonial, ya que proporcionan información útil acerca de lo acontecido el patrimonio de los sujetos.

Para finalizar hay que señalar que suele predicarse la generalidad estas figuras impositivas merced a su **fácil recaudación, así como su escaso gasto de administración**.



instituto ARQUITECTURA